

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez el proceso ORDINARIO LABORAL N° **2022 00400** de OLGA LUCÍA ROMERO ROMERO en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., informando que las demandadas presentaron escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, y revisado los escritos presentados por los apoderados de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. pronunciándose a cerca de la demanda, se evidencia que tales escritos fueron allegados en tiempo y ajustados a lo establecido en el artículo 31 del CPTSS.

Se citará a las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C. P del T,. y de la SS, de manera concentrada, a la misma fecha y hora, con sus homólogas de los procesos **11001310501620220045600** y **11001310501620220049000**, que cursan en este juzgado, en aras de obtener agilidad en los trámites, con garantía a las partes y como quiera que la materia de los procesos lo posibilita (artículos 40 y 48 del C. P. del T y de la SS.)

Finalmente, la representante legal de la entidad apoderada de Colpensiones con memorial visible en el expediente digital, archivo 10RenunciaColpensiones, presentó renuncia al poder, el cual no se acepta, hasta tanto no se acompañe a la solicitud, la comunicación que envió a su poderdante en tal sentido, conforme lo indica el inciso 4 del artículo 76 del CGP.

Finalmente, Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO. – RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 120. Como apoderado sustituto, se le reconoce personería adjetiva para actuar al abogado FELIPE GALLO CHAVARRIAGA identificado con C.C. N° 71.367.718 y T.P. N° 200.949 del C.S. de la J., para que ejerza el mandato en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

TERCERO. – Se RECONOCE PERSONERÍA al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, para actuar como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido, mediante escritura pública No. 3748.

CUARTO. - RECHAZAR la solicitud de renuncia al mandato que hace la representante legal de **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** en calidad de apoderada de Colpensiones, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO. - CITAR a las partes para la celebración de las audiencias de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, y TRÁMITE y JUZGAMIENTO** previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, para el PRIMERO (1) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) que se efectuarán de manera virtual, mediante la aplicación TEAMS de Microsoft, dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.

Las audiencias se realizarán, a la misma fecha y hora, de manera concentrada, con sus homólogas de los procesos, **11001310501620220045600** y **11001310501620220049000** que cursan en este mismo juzgado. Se insta a las partes, para que funja un sólo apoderado (a) para cada demandada en las audiencias concentradas.

Deberán comparecer las partes y sus apoderados, junto con todas las pruebas que pretendan hacer valer, toda vez que a continuación de la

audiencia del art. 77 del C, P del T y de la SS, se instalará la de trámite y juzgamiento, consagrada en el artículo art. 80 de la misma obra, en la cual serán practicadas las pruebas y de ser posible se emitirá la sentencia.

El expediente les será compartido por Secretaría a los apoderados a los canales digitales que hayan informado oportunamente al juzgado, como lo dispone la ley 2213 de 2022

Para ser partícipe de la audiencia virtual, los apoderados, partes y testigos deberán contar con dispositivos y conexión de internet óptimos y suficientes. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer a las partes, testigos y demás intervinientes, como también de verificar que cumplan las exigencias tecnológicas indicadas, y de que se ubiquen en lugares acordes para el óptimo desarrollo de audio y video, y conforme la seriedad y solemnidad que las diligencias judiciales implican.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

GCRB/KLGR

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO No. 24 FIJADO HOY 26 DE
FEBRERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2578c01b067622fcfd94f788df873f35d2c6d6367eceeaf99ca00dd05b6bc8**

Documento generado en 23/02/2024 03:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>